

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A  
LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 06 de Diciembre de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y don **GUILLERMO MARSHAL RIVERA** de Nacionalidad Chilena, Rector(S), [REDACTED] RUT N° [REDACTED] quien comparece por su representada, según consta en documento al que se hace referencia al final de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, persona jurídica RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante indistintamente "la Universidad" o la "Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Baldo Prokurica Prokurica a la Tesorería de la Corporación con esta fecha, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.



  
SECRETARÍA GENERAL  
SENADO DE CHILE

**SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la Universidad, para quien acepta su representante ya individualizado, para que realice un estudio con el análisis de los escenarios una vez concluidos los alegatos ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don Baldo Prokurica Prokurica para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

**TERCERO:** Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador Baldo Prokurica Prokurica de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única y total de **\$2.000.000.** (Dos millones de pesos), impuestos incluidos, que se pagará previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de



2

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN

Finanzas de la Corporación y una vez entregado el informe a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento a plena satisfacción del Senador don Baldo Prokurica Prokurica.

La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que la Universidad celebra este contrato en ejercicio libre de sus actividades y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule por el Senador Baldo Prokurica Prokurica.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no tendrá la calidad de dependiente del Senado ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

**QUINTO:** Las partes dejan expresamente establecido que la Universidad y su personal no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Universidad se obliga a mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de

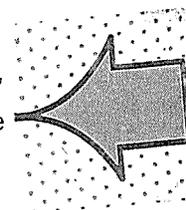
  
DIRECCIÓN  
ASISTENTE  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

**SÉPTIMO:** Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el representante legal de la Universidad conocer su contenido.

**OCTAVO:** Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la Sociedad Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratada la Sociedad Asesora.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



Mario Labbe Arandeda  
Secretario General del Senado.



Guillermo Marshall Rivera  
Rector(S)  
Pontificia Universidad Católica de Chile.

DEPARTAMENTO DE  
ASISTENCIA JURIDICA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE